



Resolución de Secretaría General

N° 00081-2024-MINAM

Lima, 03 de diciembre de 2024

VISTOS; las Cartas N° 0010-LRGR y N° 0011-LRGR, recibidas el 13 y 25 de noviembre de 2024, presentadas por el señor Luis Rogelio Gonzales Ramírez; el Memorando N° 02093-2024-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 00666-2024-MINAM/PP de la Procuraduría Pública; el Informe N° 00953-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho individual del servidor civil el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; precisando que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante "la Directiva", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, el numeral 5.2 del mencionado artículo, establece que el beneficio se extiende a todas las etapas de los referidos procesos, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, además, el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva, dispone que la omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido, el cual suspende todos los plazos señalados en la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva establece que, la aplicación de la misma se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; siendo que, el ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias; también, dispone que, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, mediante Carta N° 0010-LRGR recibida el 13 de noviembre de 2024, subsanada con Carta N° 0011-LRGR recibida el 25 de noviembre de 2024, el señor Luis Rogelio González Ramírez, en adelante, "el servidor civil", solicita el otorgamiento del



beneficio de defensa y asesoría legal respecto a la investigación preliminar seguida con la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-31-0, tramitada por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Sexto Despacho, por el delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Cohecho Pasivo Impropio, tipificado en el artículo 394 del Código Penal, en agravio del Estado;

Que, respecto al cumplimiento de los requisitos para la admisibilidad de la solicitud para acceder al beneficio de derecho de defensa y asesoría, de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, el servidor civil ha presentado la siguiente documentación:

- En relación al cumplimiento del literal a), la solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, en la cual señala que tiene la condición de investigado, por acciones realizadas en el ejercicio regular de sus funciones como Especialista I en Gestión de Residuos Sólidos de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, en atención al Memorando N° 00471-20220-MINAM/VMGA/DGRS de fecha 10 de mayo de 2022, suscribiendo el Informe N° 00069-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA de fecha 10 de enero de 2023, a través del cual, emitió opinión favorable para la admisibilidad de la solicitud de evaluación del instrumento de gestión ambiental correctivo, presentada por la empresa Peruvian Bussines Center S.A.C, a quien presuntamente, a través del abogado designado por la empresa para gestionar la solicitud, el servidor civil habría solicitado la suma de S/ 80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 Soles) para emitir pronunciamiento beneficioso a favor de la indicada empresa. El servidor civil ha adjuntado como documentación sustentatoria, las disposiciones fiscales emitidas por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Sexto Despacho, las cuales han dispuesto la ampliación del plazo de la investigación preliminar y, las actuaciones subsecuentes que evidencian que se encuentra en trámite; situación que ha sido corroborada en consulta online efectuada a través de la página web institucional del Ministerio Publico; según el siguiente detalle:

- Disposición N° 1 de fecha 25 de enero de 2023, a través de la cual, dispuso iniciar diligencias preliminares contra el servidor civil y declaró compleja la investigación preliminar, estableciendo como plazo para la misma, el de ocho (08) meses.
- Disposición N° 8 de fecha 29 de agosto de 2023, amplía el plazo de la investigación preliminar por ciento cincuenta (150) días, el cual debía ser contabilizado desde vencido el plazo establecido en la Disposición N° 01.
- Disposición N° 9 de fecha 03 de enero de 2024, amplía, por última vez, el plazo de la investigación preliminar por ciento veinte (120) días, el cual debía ser contabilizado luego de vencido el plazo establecido en la Disposición N° 8.
- Disposición N° 10 de fecha 24 de junio de 2024, amplía, excepcionalmente y por última vez, el plazo de la investigación preliminar por cuarenta y cinco (45) días, el cual debía ser contabilizado desde vencido el plazo establecido en la Disposición N° 9.

- Disposición N° 11 de fecha 31 de julio de 2024, y Disposición N° 12 de fecha 13 de setiembre de 2024, a través de las cuales, programan declaraciones testimoniales a realizarse durante el periodo del 14 al 16 de octubre de 2024.
 - Providencia N° 38 de fecha 21 de octubre de 2024, dispone reprogramar la declaración testimonial de acuerdo a la agenda fiscal, frente al pedido de la testigo de considerar como fechas de programación el 28 de octubre, 18 de noviembre o 02 de diciembre de 2024.
- En lo que corresponde al literal b), se ha adjuntado el compromiso de reembolso de fecha 12 de noviembre de 2024, a través del cual, el servidor civil se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo con las condiciones que establezca el MINAM.
 - En cuanto al literal c), se ha adjuntado la propuesta de servicio de defensa o asesoría de fecha 12 de noviembre de 2024, a través del cual, el servidor civil precisa que ésta se solicita por sólo por la etapa de investigación preliminar seguida con la Carpeta Fiscal N° 506015505-2020-31-0.
 - En relación al literal d), se ha adjuntado el compromiso de devolución de fecha 12 de noviembre de 2024, a través del cual, el servidor civil se compromete a devolver al MINAM los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente.
 - Estando a lo expuesto, se tiene que el servidor civil cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los literales a), b), c) y d) del numeral 6.3 de la Directiva.

Que, con el Memorando N° 02093-2024-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos, remite adjunto el Informe Escalafonario, en el que se detalla los antecedentes laborales del servidor civil, apreciándose que mediante el Contrato CAS N° 058-2018-MINAM/OGRH, ingresó a laborar al MINAM a partir del 23 de abril de 2018 como Especialista I en Gestión de Residuos Sólidos, encontrándose con vínculo laboral vigente;

Que, mediante Informe N° 00953-2024-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por el servidor Luis Rogelio González Ramírez, en su condición de Especialista I en Gestión de Residuos Sólidos de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, cumple con los requisitos de admisibilidad y de procedencia establecidos en la Directiva;

Que, además, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda considerar la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, contenida en el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 00242-2023-SERVIR/GPGSC del 02 de febrero de 2023, en relación a la contratación del servicio de



defensa y asesoría, el cual se financia con cargo al presupuesto de la entidad y no demandará recursos adicionales al tesoro público, según se expone a continuación:

*“2.9 En este extremo, resulta pertinente remitirnos al Informe Técnico N° 0684-2018, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó que:
(...)”*

3.2. Por tanto, no resultaría procedente que a través de instrumentos internos las Entidades establezcan límites de costos para la contratación del beneficio de defensa o asesoría, pues ello no es congruente con la regulación contenida en la Directiva, más aún cuando una medida de dicha naturaleza se configuraría como una restricción de índole presupuestario adicional a la ya prevista por la Directiva cuando establece que el referido beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad y no demandará recursos adicionales al tesoro público.

3.3. No obstante, debe tenerse presente que la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva (...)” (El énfasis y el subrayado es nuestro)

Que, de acuerdo al sub numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, de considerarse que procede la solicitud antes indicada, se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad; y, de conformidad con el sub numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, en ese sentido, el artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece que la Secretaría General está a cargo del Secretario General, quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIRPE que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el servidor civil Luis Rogelio González Ramírez, en su condición de Especialista I en Gestión de Residuos Sólidos de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, que incluye la etapa de la investigación preliminar seguida con la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-31-0, tramitada por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro - Sexto Despacho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos dentro de la disponibilidad presupuestal correspondiente y etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias; así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3.- Precisar que, en relación al financiamiento del servicio de defensa y asesoría legal, éste se realiza con cargo al presupuesto de la Entidad, y la contratación del abogado o asesor específico presentado por el servidor civil Luis Rogelio González Ramírez, tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad, debiendo evaluar que se ajuste a la disponibilidad presupuestaria, sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución de Secretaría General al servidor civil Luis Rogelio González Ramírez y a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese

Mariano Miguel Castañeda Ferradas
Secretario General (e)

Número del Expediente: 2024133782

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **4znrh**